



UNIVERSIDAD DEL VALLE**CONSEJO SUPERIOR****ACUERDO No. 004**

30 de agosto de 2024

“Por el cual se suspende de manera excepcional y por el período febrero – junio 2024 la aplicación de los artículos 62°, 63° del Acuerdo 009 de 1997, y se dictan otras disposiciones”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 18° b) y ñ) del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la dinámica institucional exige actualizar la normativa interna, de manera que los procesos mantengan coherencia con las necesidades de la comunidad académica;

Que el Acuerdo 005 del 31 de mayo de 2023 suspendió la aplicación de los artículos 62° y 63° del Reglamento Estudiantil - Acuerdo 009 de 1997, durante el año 2023;

Que el Acuerdo 005 del 31 de mayo de 2023 tuvo como objetivo minimizar el impacto de la aplicación de los artículos 62° y 63° del Reglamento Estudiantil vigente para las cohortes anteriores a 2024, contenido en el Acuerdo 009 de 1997, y evitar el retiro de sus programas a los estudiantes que no cumplían con las condiciones establecidas en dichos artículos para su continuidad;

Que el Acuerdo 005 de 2023 ya no está vigente para el primer semestre de 2024 y, por lo tanto, deben aplicarse integralmente los artículos 62° y 63° del Reglamento Estudiantil, Acuerdo 009 de 1997, lo que ha resultado en un alto número de estudiantes que deben ser retirados de sus programas académicos por no cumplir con las condiciones establecidas para su continuidad;

Que el Consejo Académico, en sus sesiones del 8 y 22 de agosto de 2024, ha revisado y analizado las cifras de estudiantes que deben ser retirados de sus programas por no cumplir con lo establecido en los artículos 62° y 63° del Reglamento Estudiantil, Acuerdo 009 de 1997, y considera necesario recomendar al Consejo Superior tomar alguna medida académica al respecto;

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

A C U E R D A :

ARTÍCULO 1°. Suspender de manera transitoria la aplicación de los artículos 62° y 63° del Acuerdo 009 de 1997 a los estudiantes que incurran en segundo o tercer bajo rendimiento en el mismo programa académico durante el periodo académico de **febrero - junio de 2024**, autorizando su matrícula en el periodo de **agosto - diciembre de 2024**.

PARÁGRAFO 1°. La excepción en la aplicación de los artículos mencionados no será extensiva a otros periodos académicos en caso de que el estudiante incurra en nuevas situaciones de bajo rendimiento académico.

PARÁGRAFO 2°. Para los estudiantes del programa de Medicina, que tengan periodos diferentes **a febrero - junio de 2024**, se tendrán en cuenta los periodos académicos equivalentes al I-2024 y debe matricularse en el periodo inmediatamente siguiente y que corresponda al II-2024.

ARTÍCULO 2°. **Población.** Esta medida de suspensión transitorio aplicará únicamente para aquellos estudiantes que tienen promedio acumulado igual o superior a 3.00 (tres puntos cero cero) e incurrieron en segundo o tercer bajo rendimiento en el periodo **febrero - junio de 2024** y no cumplen con las condiciones de continuidad establecidas en los artículos 62° y 63° del Acuerdo 009 de 1997.

PARÁGRAFO 1°. Se autoriza la continuidad de los estudiantes en el mismo programa académico, conforme con los términos antes indicados, bajo las siguientes condiciones:

- a. Podrá matricularse únicamente con la asesoría del director de programa o quien haga sus veces en el Sistema de Regionalización.
- b. Podrá matricular un mínimo de 3 y un máximo de 9 créditos académicos.
- c. Entre los créditos matriculados por el director de programa debe darse prioridad a las asignaturas constitutivas del programa académico y que determinen avance en el mismo.

PARÁGRAFO 2°. Teniendo en cuenta la corresponsabilidad que debe existir en el proceso formativo, el estudiante que siendo beneficiario de esta medida no se matricule en el segundo semestre de 2024 o cancele la matrícula, no podrá solicitar reingreso al mismo programa académico, ni reingreso con traslado a otro programa. Únicamente podrán regresar al mismo bajo las normas que regulan el proceso de admisión a primer semestre y teniendo en cuenta el régimen aplicable a cada estudiante al momento de su retiro.

PARÁGRAFO 3°. Si el estudiante incurre nuevamente en situación de bajo rendimiento, solo podrá continuar en el programa académico si cumple con las condiciones establecidas en la reglamentación que le sea aplicable.

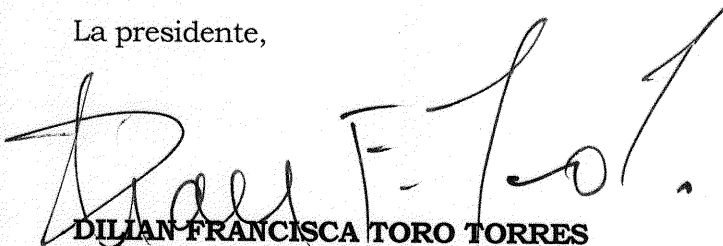
ARTÍCULO 3°. Las demás disposiciones del Acuerdo 009 de noviembre 13 de 1997 del Consejo Superior, se mantienen vigentes en todo aquello que no sea contrario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

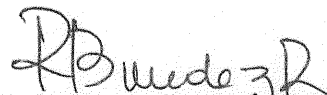
Dada en Santiago de Cali, en el despacho de la gobernadora, a los 30 días de agosto de 2024.

La presidente,



DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Gobernadora del Departamento
del Valle del Cauca



ROSA EMILIA BERMÚDEZ RICO

Secretaria General